CONTRATO Nº 09/2012

LA GOBERNACIÓN DE CONCEPCION, que en el texto de este contrato se identificará como la **CONTRATANTE**, con domicilio en las calles Carlos A. López y Brasil, de la ciudad de Concepción, con Identificador RUC Nº 80009715-7 representada en este acto por el Gobernador del Departamento de Concepción el Sr. Emilio Pavón Doldán, con Cédula de Identidad Nº 990.058. y el Sr. Engracio Fleitas González, con cedula de Identidad Nº 1.385.465, con domicilio Legal en la Avda. Bernardino Caballero y Tte. Cabrera de la ciudad de Concepción, en representación de la firma "Fleitas González Engracio", con Identificador RUC Nº 1385465-8 a quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación a la provisión de Ataúdes, conforme a lo detallado en las especificaciones solicitadas y la oferta presentada por el **PROVEEDOR**.

CLAÚSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El texto del presente contrato.
b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, cantidad, las especificaciones técnicas, condiciones de suministro.
c) La Oferta del PROVEEDOR.
d) Resolución de Adjudicación.

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución del bien adquirido y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas del presente Contrato, o entre éste y los demás documentos del Contrato, prevalecerá el orden de prelación establecido más arriba.

CLÁUSULA TERCERA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

La CONTRATANTE, a través de los Funcionarios que designe tendrá a su cargo el control, relacionado con la ejecución del presente Contrato y durante la ejecución del presente Contrato decidirá cualquier cuestión que surja respecto a la calidad y aceptabilidad de los bienes, de acuerdo a los términos de este Contrato, de las Especificaciones Técnicas y demás documentos.
El PROVEEDOR podrá nombrar por escrito ante La CONTRATANTE un Representante que actuará en nombre del mismo, en las cuestiones que surjan de la ejecución del Contrato.
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito y a las direcciones
Indicadas más arriba. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
Las notificaciones tendrán efecto en la fecha de su entrega. El Contrato, así como toda correspondencia y documentos relativos al mismo que intercambien el PROVEEDOR y la CONTRATANTE, deberán redactarse en idioma español. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte del Contrato, podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que los párrafos relevantes de dicho material vayan acompañados de una traducción fidedigna al idioma español. En este caso, para propósitos de la interpretación del Contrato, prevalecerá la traducción.
El PROVEEDOR se hará cargo de todos los gastos de traducción al idioma indicado, así como con todos los riesgos relativos a la precisión de dicha traducción.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.

Los bienes suministrados deberán estar en todo de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas en la oferta y solicitadas por la CONTRATANTE.

CLAÚSULA QUINTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Item	Descripción	Especificaciones técnicas	Marca	Cant.	P. Unit	P. Total
1	**Ataúd estándar para bajo tierra**	Madera: Timbó p/ bajo tierra Medidas: de 1,50 m. hasta 2,00 m Terminado en pintura, con manijas, cruz y mariposa.	Fleitas & Hijos	100	350.000	35.000.000
Total						35.000.000

El monto total del contrato asciende a **Gs. 35.000.000.-** (Guaraníes treinta y cinco millones) IVA incluido.

El precio señalado en este contrato incluye todos los impuestos y adicionales, tasas, honorarios traslado, materiales, insumos y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la celebración y ejecución del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones en el Art. 41° se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

El precio del Contrato será reajustable a pedido de parte y siempre que no exista retraso en la ejecución del contrato. Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado
IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de Adjudicación.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

No se permitirá ningún reajuste de precios cuya solicitud es posterior a la fecha de facturación, como regla general no se permitirán reajustes de precios por períodos de retraso por los cuales el PROVEEDOR es totalmente responsable.

El PROVEEDOR deberá solicitar el reajuste por escrito a la CONTRATANTE y tendrá inicio a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento. Con la solicitud el PROVEEDOR es quien deberá presentar todas las pruebas para que la misma sea tenida en cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

a) Entregar los bienes detallados en las Órdenes de compra de acuerdo a las especificaciones solicitadas por la CONTRATANTE y ofertadas por el PROVEEDOR.
b) Elaborar las facturas de acuerdo a las Órdenes de compras autorizadas.
c) Cumplir íntegramente lo indicado en la Cláusula Octava de este Contrato- Plazo y condiciones de Entrega.
d) Deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados: Subsanar a su costo, todo defecto o vicio de fabricación en forma inmediata al conocimiento de dicho defecto.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago de los bienes proveídos será efectuado a crédito y en guaraníes por la CONTRATANTE, previa presentación de factura a la Dirección Administrativa de la CONTRATANTE aprobada por la mencionada Dirección, en conformidad con los bienes proveídos y aprobados , de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para pagos imputables al Subgrupo de gastos 270 correspondiente al ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamientos 10(FF10),PAC N° 235.229 ajustándose al Plan Financiero, al Código de Contratación y a las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda para la CONTRATANTE.

Se retendrá el 0,4% de contribución sobre los contratos suscriptos conforme a lo establecido en el Art. 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03.
No se otorgarán anticipos.

CLAÚSULA OCTAVA: PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de los bienes se realizará en el Local de la Gobernación de Concepción sito en Carlos A. López entre Brasil y Julio D. Otaño de la Ciudad de Concepción, el cual se deberá realizar en un plazo máximo de 6 (seis) horas a la recepción de las órdenes de compra autorizada por la CONTRATANTE, atendiendo el tipo de bien en cuestión.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DE CONTRATO.

El contrato terminará:
a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales
b) Por mutuo acuerdo de las partes
c) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.
d) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del PROVEEDOR
e) Por muerte del PROVEEDOR persona física o por disolución de la persona jurídica en la forma y procedimiento que lo indica el Art. 57 de la ley 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará, renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la CONTRATANTE o del PROVEEDOR.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la CONTRATANTE a pedir la rescisión del Contrato:

a) Por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR.

b) Por quiebra o insolvencia del PROVEEDOR

c) Por fraude o colusión del PROVEEDOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 59 de la ley 2051/03

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento de la cláusula séptima por más de sesenta días calendarios.

Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar por escrito a la CONTRATANTE, la cual deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitas o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitada, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios, naufragios y cualquier otro accidente.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÒN.

Ni el PROVEEDOR ni la CONTRATANTE podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la CONTRATANTE.

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: MULTA S POR RETRASO.

Si el PROVEEDOR no entregase los bienes en los plazos estipulados en este contrato y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa el valor de la misma será de 0.5 % por semana o fracción mayor a 3 (tres) días de atraso sobre el valor del contrato. Sin perjuicio de esta multa, transcurrido o contabilizado los 30(treinta) días de atraso la CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los jueces y tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción, rechazando desde ya las partes cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las mismas fijan domicilio especial en los indicadas como suyos al inicio del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ley aplicable para la interpretación o ejecución del presente Contrato será la ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, la que la modifica y su Decreto Reglamentario.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia de este Contrato será de 270 (doscientos setenta) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo expresamente acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo y a su fiel cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la Ciudad de Concepción, República del Paraguay, a los 30 (treinta) días del mes de Mayo del año 2012.

P/ PROVEEDOR.

P/ CONTRATANTE

EMILIO PAVON DOLDAN
Gobernador
Concepción

FUNERARIA
& Hijos
CONCEPCION - PARAGUAY